



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°62-2018/GRP-DRTPE-DR

Piura,

14 SEP 2018

Archivo

GOBIERNO REGIONAL PIURA	
OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE	
SECRETARÍA	
05 OCT 2018	
REG. N°	FOLIO
	11-20

VISTOS: El escrito con registro TD N°5786 presentado por Elmer Percy Ruiz Ruiz, solicitando pago de beneficios laborales y otros, El Informe N°017-2018/GRP-DRTPE-OT_EAIV y el Informe Legal N°64-2018-GRP-DRTPE-DR-AL y;

CONSIDERANDO

1.- Que, el señor Elmer Percy Ruiz Ruiz, solicita se le reconozca vínculo laboral, renueve contrato y paguen beneficios laborales, argumentando que ha realizado labores de manera permanente desde el año 2011 al 2018, en su calidad de conserje y distribuciones de documentos administrativos en las distintas áreas de la DRTPE-Piura, desde el año 2011 al 2013, prestó servicio directamente para la Dirección Regional y desde 2013 a febrero del presente año, para el gobierno regional, siempre cumpliendo las mismas funciones.

2.- Que, la Oficina Técnica Administrativa mediante Informe N°071-2018/DRTPE-OTA-EIAV informa que El solicitante Elmer Percy Ruiz, **ha prestado servicios en la Dirección Regional de Trabajo bajo la modalidad de Locación de Servicios**, según lo períodos que a continuación se detallan:

Año 2011: Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Año 2012: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre.

Año 2013: Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Noviembre y Diciembre.

Año 2014: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre. Año 2015: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Diciembre del 2015.

Año 2016: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre.

Año 2017: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre

Año 2018: Febrero..

Concluye que no ha laborado bajo ninguna modalidad de contratación laboral llámese D.Leg. N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y D.Leg.N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, no correspondiendo pago de beneficios solicitados.

3.- Los prestadores de servicios bajo las reglas de código civil, como es el caso del administrado recurrente, son personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, quienes no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°62-2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 14 SEP 2018

4.- En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos regidos únicamente por el marco normativo del código civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de las disposiciones exclusivas del régimen de la Carrera Pública privativo del Estado regulado por el Decreto Legislativo N° 276, pues no existe base legal que permita que a través de un acto administrativo se establezca la extrapolación de la regulación de los regímenes laborales del Estado.

5.- En esa línea, actualmente la reforma del servicio civil consolida un régimen único para los servidores del Estado, sin embargo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 17643 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular.

Por tanto, los prestadores de servicios no subordinados al Estado que se rigen por las normas del Código Civil no pueden ser incorporados a la Carrera Administrativa a través del nombramiento, ya que esta es de aplicación exclusiva del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

6.- "Locación de Servicios, según definición del Artículo 1764. "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."

7.- Que, el ingreso al Servicio Civil, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concurso de méritos, según lo dispuesto en la Ley N° 27851, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 que dispone el nombramiento es una forma de vinculación de personal propia y privativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que no es legalmente factible imponer o extrapolar dicha figura legal a modalidades de prestaciones de servicios que tienen sus propios y especiales marcos normativos aplicables, como es el caso de la locación de servicios.

8.- Las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764° del Código Civil no están subordinadas al Estado, sino que prestan sus servicios de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución sin que ello implique una vinculación de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo.

Por estas consideraciones y con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 22.02.2018



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 62 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 14 SEP 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por Elmer Percy Ruiz Ruiz, mediante solicitud de registro TD 5786 de fecha 23 de abril de 2018, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- COMUNIQUESE, a la Oficina Técnica Administrativa, y al interesado para su conocimiento y cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Lic. Adm. Gabriel Alberto Gallo Olmos
DIRECTOR REGIONAL